

INFORME COMPLEMENTARIO AL EMITIDO CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2021 SOBRE EL BORRADOR N.º 4 DEL “DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA MEDIO PROPIO”.

Se emite el presente informe como aclaración y ampliación del emitido con fecha 7 de abril de 2021 sobre el BORRADOR N.º4 del DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA MEDIO PROPIO.

En este informe de 7 de abril se decía que se había dado audiencia al Comité Intercentros de AMAYA no como audiencia a los sindicatos, sino como audiencia a los trabajadores de la Agencia, habiendo sido más exacto el decir que se se daba audiencia no sólo a los sindicatos, sino también a los trabajadores de la Agencia. Ello se deduce claramente del propio tenor literal del informe, en el que se menciona expresamente la doctrina judicial existente sobre la audiencia a sindicatos (STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. N.º 278/2010, confirmada en casación por el Tribunal Supremo).

Por ello, para mejor comprensión de lo manifestado, damos una redacción más clara al apartado a) de las “Observaciones respecto a la tramitación del proyecto de decreto” del punto Octavo del informe, con el siguiente tenor literal:

- a) “El Gabinete Jurídico establece la necesidad de valorar si con la audiencia al Comité de Empresa Intercentros se satisfarían las exigencias derivadas de la doctrina judicial existente sobre la audiencia a sindicatos (STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, Rec. N.º 278/2010, confirmada en casación por el Tribunal Supremo), habiendo de procederse a la oportuna subsanación, mediante el otorgamiento del correspondiente trámite de audiencia, en el supuesto de que pudieran existir otros sindicatos no presentes en dicho Comité y que pudieran considerarse interesados o afectados por el proyecto normativo que nos ocupa.

A este respecto, ya en su día se valoró esta cuestión, determinándose en Informe de la propia Agencia de 26 de noviembre de 2020, que consta en el expediente, que, aun cuando no era preciso el trámite de audiencia por tratarse de una disposición meramente organizativa de carácter interno, se consideraba conveniente conocer el pronunciamiento de los sindicatos indirectamente afectados (los representados en el Comité de Empresa Intercentros: CGT, UGT, CCOO, UITA y SIBFI) y de los trabajadores de la Agencia, respecto a la modificación de su estructura directiva, a través también de su órgano legal de representación, así como de la Asociación de Letrados del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, respecto a la modificación de la Secretaría del Consejo Rector de la Agencia, que la asumiría una Letrada o un Letrado de dicho Gabinete.

En cuanto a los sindicatos, entendemos que difícilmente puede entenderse que un sindicato que no está presente en el máximo órgano de representación de los trabajadores de la Agencia, pueda tener legitimación para impugnar una disposición interna, que afecta sólo a dichos trabajadores, elemento éste empleado por la doctrina judicial antes referida para discernir sobre la obligatoriedad de dar trámite de audiencia a un sindicato en concreto. Entender lo contrario supondría que hubiese de darse audiencia a todos los sindicatos

Código Seguro de verificación: [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambiente-y-agua.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IVAN CUARESMA RIVERO	FECHA	19/04/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



existentes, ante un eventual interés indirecto de los mismos, alcance éste que no está amparado por esa doctrina judicial. Además se trata de regular en las Estatutos de AMAYA determinados puestos de trabajo a ocupar por trabajadores cuyas relaciones se basan en contratos de alta dirección, excluidos incluso de la aplicación del Convenio Colectivo de la Agencia (artículo 4.a del Convenio Colectivo de AMAYA; BOJA n.º 245, de 20 de diciembre de 2018).”

En Sevilla, en la fecha indicada en el cajetín de firma electrónica.

El Responsable del Expediente

Fdo.: Iván Cuaresma Rivero

Código Seguro de verificación: [REDACTED]. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verifirma.agenciamedioambienteyagua.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IVAN CUARESMA RIVERO		FECHA	19/04/2021
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	[REDACTED]	PÁGINA	2/2
[REDACTED]				